

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE MARZO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente **número 088/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer (....) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLAN**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha 01 de febrero del 2021 dos mil veintiuno se interpuso recurso bajo las siguientes razones o motivos:

“EL PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD SE HA CUMPLIDO Y NO HAN ENVIADO LA RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO (....) COMO SE INDICO EN LA SOLICITUD.”

2.- Lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por (....), a la que le fue asignado el folio 00986720, de conformidad con el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, en la que solicita:

“TODOS LOS CHEQUES Y TRANSFERENCIAS REALIZADOS EN EL MES DE ENERO DE 2018 CON SU RESPECTIVA COMPROBACIÓN DE GASTO”

3.- Por acuerdo de fecha 03 de febrero del 2021 dos mil veintiuno se ordenó turnar el expediente número **088/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

4.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 05 de febrero de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 08 de febrero 2021 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

veintiuno, se admitió el Recurso, ordenando poner a disposición de las partes el expediente de cuenta por el término legal de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

5.- Por acuerdo de fecha 19 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, y luego de que las partes no hicieran manifestación alguna y concluido el término de 7 siete días, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (....), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte de la recurrente. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que la solicitud de acceso con folio 00986720 realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere al **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**, la siguiente información:

“TODOS LOS CHEQUES Y TRANSFERENCIAS REALIZADOS EN EL MES DE ENERO DE 2018 CON SU RESPECTIVA COMPROBACIÓN DE GASTO”

En relación con el acto impugnado, al momento de la admisión, esta ponencia realizó una consulta en la página denominada “PNT-HIDALGO”, para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando clic al apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” y una vez ahí, dirigiéndose al apartado “REPORTES - Solicitudes de Información” e ingresando el folio 00986720, mismo al dar clic en “BUSCAR”, abre una ventana con la leyenda **“Se informa con respecto a lo solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjunta documento PDF con respecto a lo solicitado”** sin embargo, en “Archivo adjunto de respuesta terminal” establece la leyenda “No hay archivo adjunto”, por lo que esta ponencia al realizar el análisis de la razón de la interposición, advierte que pese a que el Sujeto Obligado informa que se da respuesta a través de un documento el PDF, dicho documento no se encuentra a disposición para consulta y descarga del solicitante, por lo que se actualizó el supuesto del artículo **140 fracción VI**, que a la letra dice “El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:...VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;...”

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Asimismo, dentro del periodo de 7 días otorgados a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ni el recurrente, pero sobretodo el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, hicieron manifestación alguna, lo que hizo presumibles como ciertos los hechos vertidos por el inconforme en su escrito inicial, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de parte del recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, resulta fundado, por las consideraciones siguientes:

- a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 9 fracción VI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias; ya que el Sujeto Obligado no otorgó acceso de manera oportuna a la Información pública requerida por la ahora recurrente, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por las Leyes en la materia.
- b) Aunado a que dentro del plazo establecido para que el Sujeto Obligado manifestara lo que a su derecho conviniera, éste no realizó ningún pronunciamiento, lo que hace presumir como ciertos los hechos que se señalaron en su momento, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por los motivos antes expuestos, en tanto que **subsiste la falta de respuesta** de la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con lo solicitado con base en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** el estado que guarda la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**, e instruirle a efecto de que proporcione la información respecto a: ***“...TODOS LOS CHEQUES Y TRANSFERENCIAS REALIZADOS EN EL MES DE ENERO DE 2018 CON SU RESPECTIVA COMPROBACIÓN DE GASTO...”*** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo **PRIMERO** de la presente determinación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente:

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** el estado que guarda la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por la recurrente, **en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

RECURSO DE REVISIÓN: 088/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 088/2021.